



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0153-2022-MINEM/DGE

Lima, 07 de setiembre 2022

VISTO: El Expediente N° 21248919, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas", presentada por Consorcio Transmantaro S.A.; y, el Informe N° 581-2022-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2017-MEM/DM publicada el 10 de julio de 2017 en el diario oficial El Peruano, se otorga a favor de CTM, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. La Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas", ubicado en los distritos de Cieneguilla, Ate, La Molina y Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante carta CS00077-19031031 con Registro N° 2895231, de fecha 30 de enero de 2019, CTM solicita el establecimiento de servidumbre de electroducto para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas", ubicada en los distritos de Cieneguilla, Ate, La Molina y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), y el artículo 216 y siguientes de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE);

Que, según el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha cumplido con poner de conocimiento la solicitud mencionada en el considerando que antecede a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN); y les ha solicitado su opinión;

Que, mediante documento con registro N° 3079335, de fecha 01 de octubre de 2020, el señor Iván Alfredo Romero Cabana, con DNI N° 07454665, representante legal de la empresa MULTISERVICIOS VISTA ALEGRE S.A.C., presenta un reclamo, solicitando se le notifique sobre el contenido total del procedimiento petitionado por CTM. El señor Iván Alfredo Romero Cabana alega que dicha Línea de Transmisión se encuentra sobre parte de su propiedad, ubicada en el Ex Fundo Barbadillo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12308532 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX, sede Lima;

Que, mediante Oficio N° 1374-2020-MINEM/DGE, notificado el 11 de noviembre de 2020, se trasladó a CTM el reclamo mencionado en el párrafo precedente, indicando lo siguiente: *"(...) se aprecia que en la lista final de afectados no figura el propietario actual del predio inscrito en la Partida N° 12308532 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX, sede Lima, la empresa MULTISERVICIOS VISTA ALEGRE S.A.C., por el contrario, figuran los propietarios anteriores a la empresa citada. Sobre el particular, a fin de que su representada, pueda regularizar dicho predio en su solicitud de establecimiento de servidumbre, sírvase presentar el contrato de servidumbre suscrito con el titular del predio inscrito en la Partida Registral N° 12308532, debido a que conforme se evidencia en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, el citado predio es afectado por el trazo de ruta de la LINEA DE TRANSMISION. El contrato deberá contar con firmas certificadas de las partes por Notario Público o Juez de Paz de la zona; de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 222 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; o, en caso de no existir acuerdo,*

presentar la propuesta de valorización correspondiente con firma y sello del representante legal, acompañado de las copias de los documentos que acrediten que haya realizado un trato directo o negociación con el propietario afectado para llegar a un acuerdo sobre el pago de la compensación y/o indemnización, así como una declaración jurada de haber agotado la etapa de trato directo con el propietario del predio a ser gravado, de conformidad con lo establecido en el literal h) del citado artículo 222.”, para cuya subsanación se otorgó el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles las solicitudes, según lo dispuesto en el artículo 223 del RLCE;

Que, mediante carta CS01014-20031031 con Registro N° 3103164 de fecha 14 de diciembre de 2020, CTM presenta una solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días hábiles para atender la observación formulada mediante el oficio del párrafo que antecede;

Que, mediante documento con registro N° 3132484, de fecha 26 de marzo de 2021, el señor Iván Alfredo Romero Cabana, con DNI N° 07454665, representante legal de la empresa MULTISERVICIOS VISTA ALEGRE S.A.C., reitera el reclamo presentado a través del documento con registro N° 3079335, de fecha 01 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 0544-2021-MINEM/DGE, notificado el 08 de abril de 2021, se trasladó a CTM el documento reiterando el reclamo mencionado en el párrafo precedente, para cuya subsanación se otorgó el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles las solicitudes, según lo dispuesto en el artículo 223 del RLCE;

Que, mediante carta CS00473-21031031 con Registro N° 3148044 de fecha 17 de mayo de 2021, CTM indica lo siguiente: *"Con relación a la observación contenida, es preciso indicar que, a la fecha nos encontramos realizando todas las gestiones necesarias para establecer la servidumbre en el predio de titularidad de Multiservicios Vista Alegre S.A.C., en ese sentido, agradeceremos otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para proceder con el levantamiento de esta observación.”;*

Que, mediante Oficio N° 0852-2021-MINEM/DGE, notificado el 27 de mayo de 2021, se otorgó a CTM por única vez, la ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante el mencionado Oficio N° 544-2021-MINEM/DGE, a fin de que subsane la observación formulada, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles el establecimiento de servidumbre de electroducto, de conformidad con el artículo 223 del RLCE;

Que, el párrafo 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, el artículo 202 del TUO de la LPAG dispone que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30)

días, la autoridad administrativa de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento;

Que, en el presente caso, la paralización por treinta (30) días, señalado el artículo 202 del TUO LPAG, se produjo el 03 de agosto de 2021 sin que CTM, incluso hasta la fecha, haya cumplido con el requerimiento solicitado.

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de evaluar la solicitud, ha emitido el Informe N° 581-2022-MINEM/DGE-DCE, en el cual concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento de establecimiento de servidumbre de electroducto para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas", ello de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el abandono del procedimiento de establecimiento de servidumbre de electroducto para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas", ubicada en los distritos de Cieneguilla, Ate, La Molina y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consentida que sea la presente Resolución, archívese definitivamente el Expediente N° 21248919.

Regístrese y comuníquese.

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD